

Dada en la sala de sesiones del Senado de la República, á los 16 días del mes de Mayo de 1912; año 69 de la Independencia y 49 de la Restauración.

El Presidente: Ramón O. Lovatón.—Los Secretarios: José R. López.—Leovigildo Cuello.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Diputados, á los 20 días del mes de Mayo de 1912; año 69 de la Independencia y 49 de la Restauración.

El Presidente: S. Otero Nolasco.—Los Secretarios: M. M. Sanabria.—C. A. Nouel.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría de Estado correspondiente, debiendo publicarse en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dada en Santo Domingo, Capital de la República, á los 24 días del mes de Mayo de 1912; año 69 de la Independencia y 49 de la Restauración.

El Presidente de la República,

E. VICTORIA.

Refrendada: El Secretario de E. de lo Interior y Policía interino: A. M. Victoria.

Núm. 5095.—LEY que reforma la Ley General de Estudios.—
G. O. Núm. 2302 del 5 de Junio de 1912.

EL CONGRESO NACIONAL.
En Nombre de la República.

Ha dictado la siguiente

LEY.

Art. 1º Se reforma la Ley General de Estudios en sus artículos 4º, 89, 99, 129, 135, 136 y 137, los cuales quedan redactados así:

Art. 4º Estos establecimientos comprenden:

1º Las Escuelas primarias de que forman parte las de párvulos y las nocturnas de artesanos.

- 2° Las Escuelas Superiores.
- 3° Las Escuelas Preparatorias:
- 4° Las Escuelas de Artes y Oficios.
- 5° Las Escuelas de Bachilleres.
- 6° Las Escuelas Normales.
- 7° El Seminario Conciliar.
- 8° Los Institutos Profesionales.

Art. 98. Habrá dos Institutos Profesionales, uno en la Capital de la República y otro en la ciudad de Santiago de los Caballeros.

Art. 99. Las facultades de estos Institutos son cuatro, á saber: de Derecho, de Medicina Cirujía, de Farmacia y de Matemáticas. También se cursan en ellas asignaturas de la Cirujía Dental y de la Obstetricia.

Art. 129. Los Institutos Profesionales se componen del Rector y los Catedráticos, constituyendo su Consejo de Dirección. Habrá también un Secretario sin voz ni voto. En los impedimentos accidentales del Rector, ó en caso de ausencia, hará sus veces el Catedrático designado al efecto por el Consejo.

Art. 135. La labor académica de los Institutos comienza el 1° de Octubre y concluye el 31 de Julio.

Art. 136. Para el servicio de los Institutos habrá en cada uno un Conserje y un mozo de limpieza y órdenes que nombrará el Consejo y estarán siempre á la Disposición del Secretario en todo lo concerniente al establecimiento.

Art. 137. Los gastos de los Institutos se consignarán anualmente en la ley de Gastos Públicos.

Art. 2° La presente ley será enviada al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara del Senado, á los veintitres días del mes de mayo de 1912; año 69 de la Independencia y 49 de la Restauración.

El Presidente: Ramón O. Lovatón.—Los Secretarios: Leovigildo Cuello.—J. R. López.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Diputados, á los 27 días del mes de Mayo 1912; año 69 de la Independencia y 49 de la Restauración.

El Presidente: S. Otero Nolasco.—Los Secretarios: M. M. Sanabria.—C. A. Nouel.

Ejécútese, comuníquese por la Secretaría de Estado corres-

poniente, debiendo publicarse en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dada en Santo Domingo, Capital de la República, á los 27 días del mes de Mayo de 1912; año 69 de la Independencia y 49 de la Restauración.

El Presidente de la República,

E. VICTORIA.

Refrendada: El Secretario de Estado de Justicia é Instrucción Pública: A. M. Soler.

Núm. 5096.—LEY que dispone la venta de los terrenos que posee el Estado en Jijibía, Las Piñas y Las Carabelas.—G. O. Núm. 2302 del 5 de Junio de 1912.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

Ha dado la siguiente

LEY.

Art. único: Vender los terrenos que posee el Estado en el lugar denominado Arroyo Jijibía á Las Piñas y Las Carabelas, consistente en 480 hectáreas, los cuales fueron concedidos al ciudadano Manuel de J. Castillo para dedicarlos á una empresa agrícola conforme lo dispuesto por la ley sobre terrenos del Estado de fecha 9 de julio de 1905.

§ La venta se hará en pública subasta.

Envíese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Diputados, á los 10 días del mes de Mayo de 1912; año 69 de la Independencia y 49 de la Restauración.

El Presidente: S. Otero Nolasco.—Los Secretarios: M. M. Sanabia.—C. A. Nouel.

Dada en la sala de sesiones del Senado de la República, á los treinta días del mes de Mayo de 1912; año 69 de la Independencia y 49 de la Restauración.